

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DEL APARCAMIENTO EN ALGUNAS VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE LOJA

Artículo 1º.- CONCEPTO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas, dentro de las zonas determinadas a tal efecto y con las limitaciones que se establezcan", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2º.- NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.

Constituyen el hecho imponible de esta tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con ocasión del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas, dentro de las zonas determinadas al efecto y con las limitaciones que se establezcan.

Artículo 3º.- EXENCIONES.

No están sujetos a la tasa:

- a) Las motocicletas o ciclomotores de dos ruedas cuando se encuentren estacionados en los lugares a ellos expresamente reservados.
- b) Los vehículos estacionados en partes de la vía reservadas para el servicio de determinados usuarios o actividades durante el horario de utilización.
- c) Los vehículos auto-taxis cuando el conductor esté presente.
- d) Los vehículos de asistencia y transporte sanitario durante la prestación de servicio de tal carácter.
- e) Los vehículos pertenecientes al Estado, Comunidad Autónoma y Entidades Locales, debidamente identificados y destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén prestando tales servicios.
- f) Los vehículos con autorización expedida por la Jefatura de la Policía Local y los afectos a actividades expresamente autorizadas durante el horario de prestación de las mismas.
- g) Los minusválidos que hayan obtenido la tarjeta de minusvalía cuando se

encuentren estacionados en los lugares a ellos expresamente reservados.

Artículo 4º. SUJETO PASIVO.

Serán sujeto pasivo de la tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35 de la Ley General Tributaria beneficiaria de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

Artículo 5º.- CUANTÍA.

La cuota tributaria se determina por una cuantía fija señalada de acuerdo con la Tarifa contenida en el apartado siguiente, a aplicar a cada vehículo, atendiendo al tiempo de permanencia en el estacionamiento:

Tarifa A.

- a) 1ª hora.....0,75 €.
- b) 2ª hora.....1,20 €.

Estas dos horas podrán ser abonadas fraccionadamente según el tiempo de estacionamiento deseado, traducido a su importe económico, por fracciones de 0,05 €. y con un mínimo de 0,20 €.

Tarifa B. “Complementaria, post-pagada:

- B.1) Ticket post-pago por exceso de tiempo.....3,65 €.

Se considera como tiempo ordinario máximo de estacionamiento el de 2 horas. No obstante si se sobrepasara el límite señalado en el ticket como máximo, por una hora más, se satisfará sin posibilidad de fraccionamiento, además del importe ya abonado, la cuantía establecida de 3,65 €. Con este pago se podrá anular la denuncia formulada, siempre que se acredite con el ticket especial de post-pago que se obtiene en el Expendedor.

El ticket post-pago junto con copia de la denuncia deberá depositarse antes de transcurridas veinticuatro horas de su obtención en los buzones que, a tal efecto, hay en los expendedores (parquímetros). También podrá entregarse a los controladores del servicio antes de las setenta y dos horas posteriores a su obtención.

- B.2) Ticket de post-pago por carecer de ticket o no estar bien visible..... 5,85 €

En el caso de no satisfacer la tasa en el momento del estacionamiento o no colocar bien visible el ticket, se satisfará la cuantía de 5,85 euros. El ticket de post-pago por carecer de ticket o no estar bien visible, se deberá obtener en el plazo máximo de dos horas posteriores a la hora de la denuncia. Con este pago se podrá anular la denuncia formulada, siempre que se acredite con el ticket especial de post-pago que se obtiene en el Expendedor.

El ticket post-pago junto con copia de la denuncia deberá depositarse antes de

transcurridas veinticuatro horas de su obtención en los buzones que, a tal efecto, hay en los expendedores (parquímetros). También podrá entregarse a los controladores del servicio antes de las setenta y dos horas posteriores a su obtención.

Cualquier vehículo que incumpla la normativa de esta Ordenanza podrá ser denunciado y/o retirado por la Grúa Municipal.

Artículo 6º.- OBLIGACIÓN DEL PAGO.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace en el momento en que se efectúe el estacionamiento en las vías públicas comprendidas en las Zonas establecidas en el Artículo 10º de esta Ordenanza.
2. El pago de la tasa se realizará:

Tratándose de las cuantías a que se refieren el Artº 5 (Tarifa A. Tarifa B.) mediante la adquisición de los efectos valorados municipales, "tickets de estacionamiento". Estos tickets deberán adquirirse en los lugares habilitados al efecto. (Expendedores de tickets, instalados dentro de las Zonas de Ordenación y Regulación de Aparcamiento.)

A efectos de acreditar el expresado pago, el ticket a que se refiere el párrafo anterior, deberá exhibirse en la parte interior del parabrisas del vehículo, de forma totalmente visible desde el exterior.

Para afrontar el pago correspondiente a todas las tarifas establecidas en esta ordenanza, el usuario deberá estar provisto de moneda fraccionaria suficiente.

Artículo 7º.- HORARIOS.

De conformidad con el artículo 113.4 de la O.M.T.S.V., el horario de funcionamiento será determinado mediante Bando de la Alcaldía Presidencia.

Artículo 8º.- RESIDENTES.

Los residentes de las Zonas incluidas en la O.R.A. que acrediten dicha condición de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120 a 123 y el Reglamento regulador de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de residentes, tendrán una bonificación del 50% de la tarifa A, relacionadas en el artículo 5º de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal cuya aprobación provisional fue adoptada en sesión del Pleno de esta Corporación Municipal celebrada con fecha 2 de octubre de 2012, habiéndose expuesto a información pública en virtud de anuncio publicado en B.O.P. de 31 de octubre de 2012, número 210 de dicho año y habiéndose seguido la tramitación prevista en el Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrará en vigor en el momento de su publicación definitiva en el B.O.P., al amparo de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 7/1995 de 2 de Abril, Reguladora de

las Bases de Régimen Local.